

N° 0163

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION Y PESCA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 644 de 1991-12-09, publicado en el Registro Oficial N° 853 de 1992-01-15, se oficializó con el carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 616. **Harina de trigo. Requisitos (Primera Revisión)**;

Que, la Segunda Revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de OBLIGATORIA, a fin de racionalizar la producción de **harina de trigo** y su comercialización, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores y consumidores; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo N° 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial N° 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1° Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 616 (Harina de trigo. Requisitos (Segunda Revisión)), que establece los requisitos que deben cumplir las harinas de trigo para consumo humano y, cuyo texto se publica como Anexo a este Acuerdo.

Art. 2° Las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen harina de trigo que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3° Esta Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 616 (Segunda Revisión) entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dado en Quito, a 16 de marzo de 1998.

f.) Ing. Benigno K. Sotomayor Jaime, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.